

ANUNCIO MEDIDAS CAUTELARES RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace pública el acuerdo sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

- Procedimiento de contratación: “Acuerdo marco de servicios de revisión de proyectos de AcuaMed”
- Nº expediente del procedimiento de contratación: AM-SV/01/20
- Fecha interposición: 14 Agosto 2020 (entrada en AcuaMed 17 de agosto de 2020)
- Recurrente: UTE INNCIVE-ECOAGUA
- Nº Recurso asignado por TACRC: 812/2020
- Acto impugnado: acuerdo de adjudicación
- Suspensión automática de la tramitación del expediente: Sí
- Resolución Tribunal medida cautelar: Concede la suspensión del procedimiento.

Madrid, 28 de agosto de 2020

**Recursos nº 812/2020****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Pablo Hernández Lehmann, en representación de INNOVACIÓN CIVIL ESPAÑOLA, SL (INCIVE)-,y D^a. Noemí Sánchez Castillo en representación ECOAGUA INGENIEROS, SL. interpusieron recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Acuerdo Marco de servicios de revisión de proyectos de Acuamed.*”, con expediente AM-SV/01/20, convocado Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.S.

LA JEFA DE SERVICIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Expte. TACRC – 812/2020